



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552

Web: [www.cpmv.org.ar](http://www.cpmv.org.ar) / E-mail: [info@cpmv.org.ar](mailto:info@cpmv.org.ar)

## PASOS PREVIOS PARA HABILITAR UN ESTABLECIMIENTO DEL RUBRO SALUD

Estimados/as colegas,

En esta oportunidad les compartimos una recopilación de información sobre los pasos que deberán cumplimentar aquellos/as que deseen habilitar un establecimiento del rubro salud al día de la fecha. Cabe destacar que esta información es orientativa.

En la CABA, el único ente facultado para otorgar, cancelar u observar habilitaciones, es la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHyP), dependiente de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), por lo que recalcamos que no es información definitiva, sino meramente orientativa y todos los requisitos concretos dependen de la AGC.

La siguiente información se encuentra actualizada al mes de ABRIL 2024.

### RUBROS RELACIONADOS:

- Consultorio Veterinario (5.1.1)
- Clínica Veterinaria (5.2.32)
- Centro y clínica veterinaria con internación limitada al proceso pre y post operatorio (5.2.33)
- Laboratorio de Análisis Clínicos (5.2.34)

Para habilitar estos rubros se requiere contar con el plano del establecimiento, y se emite una *Declaración de Responsable* de modo que, una vez iniciado el trámite y presentada la documentación solicitada por parte de la AGC, pueden comenzar a funcionar bajo exclusiva responsabilidad del profesional que intervino (*arquitecto*) y del ciudadano responsable (*titular de la habilitación solicitada*), siempre sujetos a lo que resuelva la AGC al respecto.

En aquellos establecimientos que tengan menos de 500m<sup>2</sup>, una vez presentada toda la documentación solicitada a través de Trámites a Distancia (TAD) del GCBA, ya pueden entrar en funcionamiento con la Declaración de Responsable arriba mencionada. Posteriormente, el GCBA envía un Inspector a los fines de verificar que toda la documentación presentada coincida con las actividades explotadas en el establecimiento, como así también corroborar si estuviere faltando algo.

De este modo, se desprenden tres (3) estados de la habilitación:

- A) **APROBADA**: si las actividades y estado del establecimiento coincide con lo presentado.
- B) **OBSERVADA**: si faltase alguna documentación o adecuación edilicia. Generalmente intiman con plazo determinado a subsanar la falta.
- C) **NO LIBRADA AL USO**: si la falta cometida tiene una magnitud que impide el normal funcionamiento del establecimiento.

## **PASOS A SEGUIR PARA ADQUIRIR LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONOMICA:**

- 1- Contactar a un profesional de la construcción, matriculado en el Consejo Profesional de Arquitectura y Organismo (CEPAU). El mismo será el responsable de verificar las condiciones de seguridad, habitabilidad, normativa ambiental y uso del suelo, por lo que se requerirá su firma certificada para el trámite en esta materia.
- 2- La persona solicitante de la autorización deberá contar con el título de un Médico Veterinario, quien será el Responsable del Establecimiento en materia de Sanidad.

- 3- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el Código Urbanístico - Ley 6099 - Ley 6361 - Ley 6564.

**Injerencia:** Arquitecto.

**Resumen:** son normas alusivas al rubro de la construcción. Por este motivo, es que se debe contratar a un arquitecto, quien podrá determinar si, por el espacio con el que se cuenta y las condiciones del mismo, es posible habilitar dicho establecimiento para explotar el rubro comercial correspondiente a la Sanidad Animal.

- 4- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el Código de Edificación - Ley 6100 - Ley 6438 - Res. 2021-80-SSGU (*Extintores y Equipos contra incendios*).

**Injerencia:** Arquitecto - Dueño.

**Resumen:** conjunto de normas relacionadas a las condiciones edilicias del establecimiento, como así también a condiciones de higiene, salubridad y ambientales. Algunos ejemplos son:

- ✓ **Grupo Electrónico:** el cual debe accionarse de forma automática ante el corte del suministro de luz. Debe tener la potencia suficiente para suministrarle energía a todas las áreas críticas del establecimiento.
- ✓ **Camas de Autopsia y/o Servicio de Anatomía:** debe contar con rejilla colectora, trampa de grasa, dosificador mecánico o automático y cámara de desinfección, previo al desagüe a cañería colectora.
- ✓ **Incendios:** los muros deben contar con muros o lozas cortafuegos, con materiales incombustibles.

- 5- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el Código de Habilitaciones - Ley 6347.

**Resumen:** normativa que establece los conceptos generales de cada habilitación comercial, dependiendo de su rubro, y los derechos y obligaciones del titular por el mismo.

6- **Residuos Patogénicos:** si el establecimiento será considerado Generador de Residuos Patogénicos, deberá cumplimentar la Ley 123 y modificatorias, como la Res. 67-2021-APRA. (*Deroga la Res. APRA 305/2019. Modificando la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental*). En este caso, el certificado se obtiene a través de la Agencia de Protección Ambiental (APrA).

**¿Dónde y cómo almacenarlos?:** se deberá contar con un espacio reservado para acopiar los residuos patogénicos, con una demarcación clara y detallada, en un área apartada de la circulación interna y restringida al público.

7- **Equipo de Rayos X:** en aquellos establecimientos donde utilicen dichos equipos, deberán ajustarse a las Normas Nacionales, tales como:

A) Res. 202/95: Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre los 100 KHz y 300 GHz y radiación de Radiofrecuencias.

B) Ley Nacional 17.557: Equipos destinados a la generación de Rayos X. Los establecimientos con equipos de Rayos X o Radiaciones Ionizantes, deberán contar con un plano visado por Radio Física Sanitaria y habilitación del equipo, junto al responsable de los mismos, emitida pro le Ministerio de Salud de la Nación.

C) Decreto Reglamentario 6320/68: Especificaciones en detalle acerca de la Ley Nacional 17.557.

## **RECOMENDACIONES PARA LA PRIMERA INSPECCION DEL GCBA:**

1- Un (1) Matafuego por cada 200 m2, en cada planta.

2- Ley de Autoprotección: exhibir **declaración jurada** o trámite aprobado.

(Trámite para establecimientos con menos de 200 m2, que los libera de la necesidad de efectuar presentaciones ante el organismo de aplicación (Defensa Civil) lo que les permite prescindir de los servicios profesionales para la presentación del Plan de Evacuación, por lo que el titular declara estar en condiciones de realizar la evacuación de su pequeño local, de surgir una emergencia. En aquellos casos en donde tiene más de 200 m2, el sistema de autoprotección deberá ser elaborado por un profesional previamente inscripto en el Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección, debiendo ser este quien indique la cantidad de personas necesarias para realizar la evacuación o adoptar las primeras medidas de respuesta.

En algunos de los sujetos considerados más peligrosos llegan a exigirse sistemas informáticos de simulación tanto de evacuación como de dinámica del incendio y el humo, de modo de poder corroborar la viabilidad de las medidas propuestas por el profesional a cargo.

3- Instalación eléctrica en óptimas condiciones: tablero con disyuntores y sin cables expuestos.

4- Cartelería de "Prohibido fumar" y "Salida".

5- Luz de Emergencia.

6- Seguro Civil: por carteles y/o marquesinas.

7- Higiene del establecimiento y Condiciones Sanitarias aceptables.

Para saber todos los requisitos que un inspector de la Dirección General de Fiscalización y Control puede solicitarte en una inspección de rutina, hace clic **AQUÍ**.

## DATOS ÚTILES:

[comunicacion\\_agc@buenosaires.gob.ar](mailto:comunicacion_agc@buenosaires.gob.ar) - [mesadeentradasagc@buenosaires.gob.ar](mailto:mesadeentradasagc@buenosaires.gob.ar)

4860- 5200 INT 2325 – Tte. General Juan Domingo N° 2941 - <https://atencionvirtual.agcontrol.gob.ar>

## BIBLIOGRAFIA:

- ✓ **CÓDIGO URBANÍSTICO:**  
[https://cdn2.buenosaires.gob.ar/desarrollourbano/codigo\\_urbanistico/0\\_codigo\\_urbanistico\\_31\\_3.pdf](https://cdn2.buenosaires.gob.ar/desarrollourbano/codigo_urbanistico/0_codigo_urbanistico_31_3.pdf)
- ✓ **CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:** <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PL-LEY-LCABA-LCBA-6100-18-ANX.pdf>
- ✓ **LEY REGULACIÓN DE HABILITACIONES:**  
<https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2019/09/24/7e749e3d1468911ec08517f7bd161a2d8cd577c2.pdf>
- ✓ **CÓDIGO DE HABILITACIONES:**  
[https://static.cpau.org/.newsite/ejercicio\\_profesional/Habilitaciones/codigos/Codigo-de-Habilitaciones-\(act.%202020\).pdf](https://static.cpau.org/.newsite/ejercicio_profesional/Habilitaciones/codigos/Codigo-de-Habilitaciones-(act.%202020).pdf)
- ✓ **LEY 6101:** <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=446784&idf=1>
- ✓ **RES. 37/AGC/2021:** <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MJYSGC-AGC-37-21-ANX.pdf>
- ✓ **LEY 123:** [https://www.ecofield.net/Legales/CABA/dec1352-02\\_CABA-i.pdf](https://www.ecofield.net/Legales/CABA/dec1352-02_CABA-i.pdf)
- ✓ **LEY 17.557:** <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17557-67000/texto>
- ✓ **RES. MIN. SALUD 202/95:**  
[https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/1995/Resolucion%20202\\_95%20MS.pdf](https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/1995/Resolucion%20202_95%20MS.pdf)
- ✓ **TRÁMITE IMPACTO AMBIENTAL:** <https://buenosaires.gob.ar/tramites/impacto-ambiental>
- ✓ **TRAMITE HABILITACION:** <https://buenosaires.gob.ar/guia-de-tramites-de-la-agc/habilitaciones>